

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Enero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ayuntamientos

##### ENCINAS REALES

Núm. 288

Don Antonio González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 66 de la vigente ley orgánica, ha procedido á determinar el número de secciones para designar por sorteo el de los Vocales asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal de esta villa que ha de funcionar durante el presente año natural, y siendo uniforme el concepto contributivo de los vecinos de esta población, ha dispuesto hacer el repartimiento de aquellas por calles, á tenor de lo dispuesto en la regla tercera de dicho artículo, resultando la designación en la forma siguiente:

##### Primera sección

Comprende esta sección los contribuyentes de las calles Iglesia, Real, Espectación, Señores Curas y Pilar.

##### Segunda sección

Comprende esta sección los contribuyentes de las calles Cuarterón, Pilarejo, Grama, Pósito y Piedras.

##### Tercera sección

Comprende esta sección los contribuyentes de las calles Plazuela, Cruz, Pozodulce y Barrionuevo.

##### Cuarta sección

Comprende esta sección los contribuyentes de las calles Corona, Eras, Cantillos y Obispo.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 67 de dicha ley, se publica el presente para que durante el plazo de ocho días puedan los interesados reclamar ante la Diputación provincial.

Encinas Reales 24 de Enero de 1901. —Antonio González.

##### ALCARACEJOS

Núm. 282

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar del 1.º de Febrero próximo, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean asistirlas.

Alcaracejos 24 de Enero de 1901. —Sandalio Caballero.

##### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 283

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado por los señores Alcalde y Depositario, las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al año 1900, las cuales han sido informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico, por acuerdo del Ayuntamiento quedan expuestas aquellas en la Secretaría de esta Corporación, para que durante el término de quince días puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y

presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 21 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

##### A G U I L A R

Núm. 285

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año de 1901, queda expuesto al público aquel documento, por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para que los interesados en el mismo puedan inspeccionar sus respectivas cuotas impuestas y aducir las reclamaciones que á bien tengan.

Previendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que se interpongan.

Aguilar 25 de Enero de 1901.—Rafael Maldonado.

##### P U E N T E G E N I L

Núm. 284

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1901, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el día cuatro de Febrero próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día trece de expresado mes y hora

de las 11 de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Puente Genil á 25 de Enero de 1901. —El Alcalde, Antonio Reina.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Ortega.

##### C A R C A B U E Y

Núm. 291

Don Antonio Reyes Galisteo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa correspondiente al año actual de 1901, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 309 del vigente reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Carcabuey 24 de Enero de 1901.—Antonio Reyes.

##### B E N A M E J Í

Núm. 287

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal respecto á las listas de electores de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscriptos en los insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número seis, correspondiente al día siete del actual.

Benemejí 24 de Enero de 1901.—Francisco Ramirez.

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. — Pesetas. Cts.	Material al trimestre. — Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.			Fechas de la			
						Propiedad.	Vacante.	Inte-rinidad.	Propiedad.	Vacante.	Inte-rinidad.	
7	Palma del Río.....	D. <sup>a</sup> Joaquina Montero.....		50								
8	Aguilar.....	Ana Romero Carmona.....		50								
9	Iznájar.....	Martina Pérez.....		50								
10	Montilla.....	Matilde Penagos.....		50								
11	Villaviciosa.....	Isabel Padilla Martínez.....		50								
12	Fuente Tójar.....	Catalina Navarro Jiménez.....		50								
13	Santa Eufemia.....	Tomasa Pérez.....		50								
	Montilla.....	Teresa Urbano Palma.....		2 36								
14	Córdoba.....	María del Rosario del Riego.....		47 64								
15	Carcabuey.....	Felipa León Aguilera.....		50								
16	Carlota.....	Francisca Fernández.....		50								
17	Zamorano.....	Araceli del Olmo.....		50								
18	Lucena.....	Catalina Leña Lara.....		50								
19	Monturque.....	Damiana Repullo.....		50								
20	Montoro.....	Eloisa Cuenca Sotomayor.....		50								
21	Fuente Obejuna.....	Lorenza Millán.....		50								
22	Belmez.....	María Antonia García.....		50								
23	Espejo.....	Joaquina Lara Moreno.....		50								
24	Montoro.....	Francisca Ferri de Lara.....		50								
25	Villafranca.....	Teresa López del Pozo.....		50								
26	Córdoba.....	Magdalena Bujalance.....		50								
27	Pozoblanco.....	Josefa de Gracia Moreno.....		50								
28	Córdoba.....	Carmen Becquer Alarcón.....		50								
29	Guadalcazar.....	Trinidad Canalejo.....		50								
30	Aguilar.....	Carmen García Mora.....		50								
		TOTAL.....										

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba,

Certifico: que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Córdoba á treinta de Junio de mil novecientos. — Rafael González. — V.º B.º: El Presidente, Monti.



## JUZGADOS

BAENA

Núm. 276

### Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de dinero y tocino de la propiedad de Francisco Cañete Ortiz, vecino de Luque, realizado la noche del ocho al nueve de Agosto último, en el cortijo del Salobar, término de dicha villa, se cita á los testigos José López Aristaga, José López Mansilla y Manuel Salazar Ortega, cuyo domicilio así como su actual paradero se ignora, pero que en la fecha antes indicada estaban de operarios en dicho cortijo, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la presente publicación en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración en dicha causa, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Baena diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—El actuario, J. Santano.

### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 278

Don José Gamiz Caliz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que en las poblaciones de Córdoba, Sevilla, Cádiz, San Fernando, Puerto de Santa María y Jerez y por la época desde los últimos días del mes de Octubre próximo pasado, al 13 de Noviembre siguiente, recibieran billetes falsos de cincuenta pesetas, busto de Mendizábal, emisión de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, de los vecinos de esta ciudad Alfonso García Abalos y Antonio Medina Ruiz, en las poblaciones ya indicadas; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba, Sevilla y Cádiz, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye contra los dichos y otro por la falsificación y expendición de expresados billetes, previniéndoles que si no comparecen dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á veinte de Enero de mil novecientos uno.—José Gamiz.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

### VILLAVICIOSA

Núm. 279

Don Juan Serrano Vargas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber dimitido el que lo desempeñaba, vengo desde luego en hacerlo público por tercera vez, por medio del presente, á fin de que en el término de quince días, á contar desde su inserción en

el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan los aspirantes presentar en aquel las solicitudes correspondientes, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, si bien se hace constar que dicho cargo no tiene otros derechos que los marcados en el arancel.

Dado en Villaviciosa á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Juan Serrano.—El Secretario, Juan Julián.

### CORDOBA

Núm. 280

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, se cita y llama á un tal Isidoro, de unos veinte y ocho años de edad, criado que ha sido de Joaquín Tejero Castro, en la finca denominada Cinco Ducados, de este término, natural de un pueblo de Extremadura, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día veinte y seis de Diciembre último vendió un burro de la propiedad del Tejero, sin autorización de éste, á Miguel Rodríguez Romero, en precio de setenta pesetas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento que si no comparece, la orden de citación se convertirá en la de detención del mismo.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

### POSADAS

Núm. 292

Don Federico Freüller y Sanchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, de estatura alta, recio, color del rostro claro, barba escasa y afeitada, con una cicatriz pequeña al lado de la mandíbula superior, vistiendo al estilo de los trabajadores de este país y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual ha estado trabajando este invierno en la aldea de las Pinedas, perteneciente á la villa de la Carlota, con el hijo de José Osuna, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de dos burras y varios efectos á Francisco Berniel Hersag, vecino de la citada villa de la Carlota, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades practiquen activas y eficaces diligencias

para la busca y rescate de los semovientes y efectos que á continuación se expresan; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 22 de Enero de

1901.—Federico Freüller.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

### Señas de las burras

Una burra rucia clara, cerrada, con las orejas rasgadas por la punta, herrada en la cadera izquierda J., la cual está á medio pelar.

Una rucha de diez y ocho meses, rucia, pobre de cola y sin hierro.

### Señas de la perra

Una perra de un año de edad, blanca y con manchas coloradas grandes y montera.

### Señas de los efectos

Un aparejo completo de bestia menor.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 295

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud.

Fernán Núñez veinticinco de Enero de mil novecientos uno.—Francisco Gómez Torres.—El Secretario suplente, Miguel de Osuna.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 225

### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cariez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 18 de Enero de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## Quintas

Los formularios impresos se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Los pedidos se sirven á vuelta de correo

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA